

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 95

Referencia:

Año: 1941

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-07-1941

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 08560

Publicada el: 21-07-1941

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. CIVIL

Palabras Claves: Contratos gubernamentales, Contratos públicos, Arrendamiento, Contratos, Poder Ejecutivo, Estado

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.573

Rollo: 78

Posición: 2196

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 21 de Julio de 1941

NUMERO 2560

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL. ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 95 de 3 de Julio de 1941, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que celebre un contrato de arrendamiento.
Ley N° 96 de 3 de Julio de 1941, por la cual se modifica la Ley 66 sobre reformas judiciales.
Ley N° 97 de 3 de Julio de 1941, por la cual se señala el procedimiento para los juicios por faltas a la ética judicial.
Ley N° 98 de 3 de Julio de 1941, sobre elecciones populares.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS
Decreto N° 94 de 27 de Junio de 1941, por el cual se declara inasistente un nombramiento.

Decreto N° 99 de 30 de Junio de 1941, por el cual se elimina un cargo.
Decreto N° 100 de 30 de Junio de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 101 de 30 de Junio de 1941, por el cual se crea un puesto.
Decreto N° 102 de 1 de Julio de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 103 de 3 de Julio de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 104 de 3 de Julio de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 105 de 3 de Julio de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 106 de 3 de Junio de 1941, por el cual se dicta una medida.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

LEY NUMERO 95

(DE 3 DE JULIO DE 1941)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que celebre un contrato de arrendamiento.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo Unico. Autorizase al Poder Ejecutivo para que celebre con el Gobierno de los Estados Unidos de América un contrato de arrendamiento, bajo las siguientes bases:

El Gobierno de la República de Panamá da en arrendamiento al Gobierno de los Estados Unidos de América un lote de terreno situado al norte y al oeste y adyacente a la manzana número 16 de los Altos de Bella Vista en la ciudad de Panamá, el cual es una extension del lote ya arrendado al Gobierno de los Estados Unidos para el sitio que ocupará la proyectada residencia del Embajador de los Estados Unidos de América en Panamá.

El lote que se da en arrendamiento se describe como sigue:

Partiendo de un punto marcado "H", en el plano número 6108-85 del Canal de Panamá, el cual consiste en un perno de bronce cementado en el centro de un tubo de hierro galvanizado de dos pulgadas de diámetro, rodeado por un cuello de concreto, situado en el lindero norte de la manzana 16, en la esquina del extremo nordeste del lote perteneciente al Gobierno de Panamá y arrendado al Gobierno de los Estados Unidos. El punto "H" es el mismo monumento "H" a que se hace referencia en el plano número 6108-19 del Canal de Panamá. Dos pernos de bronce se hallan colocados en los lados opuestos de la Avenida Manuel José Hurtado, así: S. 85° 54' 40" E.; 4566 pies o 13.198 metros y 69.25 pies o 21.108 metros respectivamente, desde el punto "H". La posición geográfica del punto "H" (referida al datum sobre las ciudades de Panamá y Colón en el sistema de triangulación de la Zona del Canal) es la siguiente: Latitud

Norte 8° 58' más 5280.87 pies o 1609.612 metros y Longitud Oeste 79° 32' más 1245.22 pies o 379.544 metros.

Siguiendo desde el punto inicial arriba descrito: S. 87° 36' 30" O., 353.30 pies o 107.686 metros a través de un punto marcado "G", semejante al anterior, hasta un punto marcado "F", semejante al anterior. La distancia del punto "H" al punto "G" es de 239.65 pies o 73.045 metros:

S. 41° 27' 30" O., 98.80 pies o 30.114 metros hasta un punto marcado "E" semejante al anterior;

S. 81° 20' 15" O., 203.80 pies o 62.118 metros hasta un punto marcado "D" semejante al anterior;

S. 08° 20' 30" E., 211.62 pies o 64.503 metros a través de un punto marcado "C", semejante al anterior, hasta un punto marcado "B" semejante al anterior. La distancia del punto "D" al punto "C" es de 95.99 pies o 29.258 metros (desde el punto "H" hasta el punto "B" incluso, el lindero arriba descrito coincide con el lindero de la Manzana N° 16):

S. 81° 40' 40" O., 65.62 pies o 20.000 metros hasta un punto marcado "B-155", el cual consiste en un remache de bronce en el centro de un tubo de hierro galvanizado de dos pulgadas de diámetro rodeado por un cuello de concreto;

N. 68° 20' 30" O., 276.41 pies o 84.250 metros a través de los puntos marcados "B-2" y "C-2" hasta un punto marcado "D-1" todos semejantes al anterior. La distancia de "B-1" a "B-2" es de 75.00 pies o 22.860 metros y la distancia de "B-2" a "C-2" es de 112.48 pies o 34.284 metros;

N. 81° 40' 40" E., 756.13 pies o 230.469 metros a través de un punto marcado "F" (previamente descrito), "G-1", semejante al anterior, y "H-1" semejante al anterior, hasta un punto marcado "H-2" semejante al anterior. La distancia de "D-1" a "F" es de 345.06 pies o 105.174 metros de "F" a "G-1" es de 131.28 pies o 40.014 metros; de "G-1" a "H-1" es de 219.74 pies o 66.977 metros;

S. 28° 19' 25" E., 47.25 pies o 14.402 metros hasta un punto marcado "I-1" semejante al anterior;

S. 87° 36' 30" O., 76.20 pies o 23.226 metros hasta el punto de partida.

El área de este terreno está limitada al norte, por terrenos de Manuela Hurtado de Descordes; al este por la proyectada prolongación de la Calle Segunda; los terrenos del Gobierno de Panamá, y las tierras de la Compañía Unida de Duque; al Sur, por los terrenos del Gobierno de los Estados Unidos y la proyectada prolongación de la Avenida José Agustín Arango, la Avenida Manuel José Hurtado, y las tierras de la Compañía Unida de Duque; al Oeste por los terrenos de Manuela Hurtado de Descordes y los terrenos del Gobierno de Panamá que están arrendados al Gobierno de los Estados Unidos.

El lote arriba descrito contiene una área superficial de 42.754.47 pies cuadrados o 3.972.03 metros cuadrados.

Las direcciones de las líneas se refieren al verdadero meridiano.

El término del arrendamiento será de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha en que sea firmado el contrato.

El precio del arrendamiento por todo el término ya expresado será de cinco mil balboas (B. 5.000.00) en efectivo que el Gobierno de los Estados Unidos de América pagará tan pronto como fuere firmado y aprobado el contrato de arrendamiento.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de julio del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

A. R. AROSEMENA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Julio 3 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

R. DE ROUX.

LEY NUMERO 96

(DE 3 DE JULIO DE 1941)

por la cual se modifica la Ley 69 sobre reformas judiciales.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 21 de la Ley 69, quedará así:

"Artículo 21: Habrá cinco Jueces de Circuito en el Circuito de Panamá, dos en cada uno de los de Colón y Chiriquí, y uno en cada uno de los Circuitos restantes.

"Parágrafo transitorio. Mientras comience a correr el período señalado en el artículo 29 de dicha ley, seguirán actuando los dos Juzgados de Circuito de los Circuitos de Bocas del Toro, Colé, Veraguas, Herrera y Los Santos, en la misma forma en que lo han venido haciendo conforme a la Ley 25 de 1937".

Artículo 2° El artículo 32 de la misma Ley que por ésta se reforma, quedará así:

"Artículo 32. En el Distrito de Panamá habrá cuatro Jueces Municipales: tres que conocerán de asuntos civiles y uno para negocios criminales.

"En el Distrito de Colón habrá tres Jueces Municipales: dos para asuntos civiles y uno para negocios criminales.

"En los demás Distritos de la República habrá por lo menos un Juez Municipal.

"Parágrafo Transitorio. Hasta la fecha inicial del período señalado en el artículo 39 continuarán funcionando los cinco Juzgados Municipales establecidos para el Distrito de Panamá en la Ley 25 de 1937".

Artículo 3° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de julio del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

(Fdo.) A. R. AROSEMENA.

El Secretario,

(Fdo.) Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Julio 3 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

(Fdo.) ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

(Fdo.) RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LEY NUMERO 97

(DE 3 DE JULIO DE 1941)

por la cual se señala el procedimiento para los juicios por faltar a la ética judicial.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

DECRETA:

Artículo 1° La falta contra la ética judicial en que incurran los Jueces, Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Agentes del Ministerio Público, se castigarán con multa de veinticinco a doscientos cincuenta balboas.

Si la falta cometida fuere grave, se podrá imponer la pena de suspensión o destitución del cargo. En caso de suspensión la pena será de uno a tres años.

Artículo 2° Corresponde a la Corte Suprema de Justicia conocer, en una sola instancia, de los juicios por las faltas cometidas por los Jueces, Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Agentes del Ministerio Público, contra la ética judicial, con la intervención de un Jurado compuesto de cinco abogados, escogidos de una lista de veinticinco (25) abogados residentes en la capital de la República, lista que será confeccionada en el mes de enero de cada año, por dicha Corporación.

Artículo 3° (Transitorio) La lista correspondiente al período actual será formulada tan pronto como la presente Ley entre a regir.